NOTA SECRETARÍAL-. San Bernardo del Viento, diecinueve (19) de febrero de 2024. Señor juez, le informo que, en el presente asunto, está pendiente fijar fecha y hora para continuar el trámite de audiencia aplazada de consuno por las partes una vez instalada. A su Despacho para que se sirva proveer.

MARIA FERNANDA MANGONES DÍAZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Bernardo del Viento, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA-AUMENTO-.
DEMANDANTE: LEIDY PATRICIA GENES PATERNINA-MENOR ACG
APODERADA: DANNY GABRIEL GARCÍA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: WALBERTO CAUSIL VILLALOBOS
RADICADO Nº: 236574089001-2023-00044 -00
PROCESO PRIMIGENIO: 236754089001-2021-00206-00

CONSIDERANDOS:

Vista la nota secretarial que antecede, el Juzgado en orden a continuar con el trámite del proceso y de la audiencia iniciada el trece (13) de febrero de 2024, cuya suspensión se dio por acuerdo entre las partes y se había deferido su programación por auto escrito, se torna procedente la nueva fijación de fecha para la continuación de la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem y haciendo ver que todas las órdenes, incluso las de pruebas ya fueron surtidas en el auto inicial que convocó a audiencia.
Por lo anterior se,

RESUELVE

1-. Programar, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 392 en armonía con los artículos 372 y 373 del CGP, el día veintidós (22) de marzo de 2024 a partir de las 9:00 am, donde se evacuarán las etapas contempladas en dichas normas y de no mediar causa legal alguna, siendo posible, se emitirá sentencia.

Cítese a la parte demandante y al demandado **para la conciliación, interrogatorios exhaustivos y demás etapas del proceso**, convóquese igualmente a los apoderados debidamente constituidos.

Demandante al mails: leidy0926@hotmail.com

Demandado al mails: walberto.causil@correo.policia.gov.co

2. Ordénese la realización de la audiencia en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE por el link o vinculo de conexión: https://call.lifesizecloud.com/20738512, **dejando abierta la posibilidad de que cualquiera de las partes y apoderados puedan asistir el día y hora de la audiencia a la sede física del juzgado** donde se harán las gestiones para su conexión o de estar presentes ambas partes y apoderados se hará en forma presencial la vista pública o en forma mixta, virtual y presencial con los que comparezcan.

3. Informar a las partes y apoderados que el PROTOCOLO DE AUDIENCIAS DEL DESPACHO se encuentra colgado en el micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento en la página de la Rama Judicial y de ser requerida por ellos, solicitarlo al juzgado directamente.

4. Informar a las partes y apoderados que deben dar conocer al despacho cualquier inconveniente para el acceso a un canal virtual donde acudir a la audiencia, así como cualquier inconveniente para acceder a la misma en la fecha programada.

5-. Informar a los usuarios que también cuentan con la posibilidad de agendar su turno para la fecha programada de audiencia ante la Oficina de Atención de Víctimas de la Alcaldía Municipal (correo victimasanbernardo@gmail.com), entidad ésta que dispuso de esa oficina para tales efectos y de ser así enterar al juzgado para efectos de enviar la invitación a audiencia al mail de dicha oficina,

6. Exhortar a los apoderados, partes y demás sujetos procesales que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, los remitan un día con antelación a la misma, al correo electrónico: j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que el juez los dé a conocer a los demás, también a través del mentado correo electrónico y, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes

7. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada de alguna de las partes a la audiencia acarrea las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. y que, cuando ninguna de las partes concurra no podrá celebrarse la audiencia y vencido el término para justificar sin haberse hecho, se declarará terminado el proceso.

8. Se advierte que a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

N O T I FI Q U E S E Y C U M P L A S E

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd24e09138376d4fc0d30df21005b6f0f52389e38d35e8ba63b420ab3ab187b1**
Documento generado en 19/02/2024 02:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica